

Recurso de Revisión: 04419/INFOEM/IP/RR/2019
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Coyotepec
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México, a catorce de agosto de dos mil diecinueve.

VISTO el expediente formado con motivo del recurso de revisión 04419/INFOEM/IP/RR/2019, interpuesto por [REDACTED] en lo sucesivo la parte **Recurrente**, en contra de la falta de respuesta a su solicitud por parte del **Ayuntamiento de Coyotepec**, en lo sucesivo el **Sujeto Obligado**, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

I. ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información. Con fecha **veintinueve de marzo de dos mil diecinueve**, la parte **Recurrente** presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, en lo subsecuente el **SAIMEX** ante el **Sujeto Obligado**, la solicitud de acceso a la información pública, a la que se le asignó el número **00058/COYOTEPEC /IP/2019**, mediante la cual requirió la información siguiente:

“Solicito, respetuosamente, de cada uno de los 125 municipios del Estado de México la información que enumero en el archivo en formato PDF que adjunto en la presente solicitud. De antemano, Gracias.” (sic)

Anexos. Junto con la solicitud de información la particular adjuntó su solicitud de información a través del archivo el *“Solicitud 01 para 125.pdf”* en la cual se observan cinco requerimientos generales que se transcriben a continuación:

De conformidad con el artículo 32, párrafo segundo, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México y demás normas aplicables, favor de proporcionarme la siguiente información:

1. INGRESOS REALES DEL AYUNTAMIENTO EN EL EJERCICIO 2018, DE ACUERDO A LO REPORTADO EN LA CUENTA PÚBLICA AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018, según el siguiente desglose:

Impuestos

Derechos

Productos

Aportaciones para mejoras

Aprovechamientos

Participaciones Federales

Aportaciones (desglosando FORTAMUN, FISM y otras aportaciones federales)

Otros Ingresos Federales

Participaciones Estatales

Aportaciones Estatales (Desglosando FEFOM y otras aportaciones estatales)

Otros Ingresos Estatales

Ingresos por inversiones financieras

Ingresos provenientes de financiamiento

Otros ingresos y beneficios varios

GRAN TOTAL DE INGRESOS REALES EN 2018

2. EGRESOS REALES DEL AYUNTAMIENTO EN EL EJERCICIO 2018, DE ACUERDO A LO REPORTADO EN LA CUENTA PÚBLICA AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018, según el siguiente desglose:

1000. Servicios Personales

2000. Materiales y Suministros

3000. Servicios Generales

4000. Transferencias

5000. Bienes Mueble e
Inmuebles
6000. Obra Pública
7000. Inversiones
8000. Participaciones y
Aportaciones
9000. Deuda Pública

GRAN TOTAL DE EGRESOS REALES EN 2018

3. ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA DE ACUERDO A LO REPORTADO
EN LA CUENTA PÚBLICA AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018.

4. INGRESOS DEL AYUNTAMIENTO PRESUPUESTADOS PARA EL EJERCICIO
2019, según el siguiente desglose:

Impuestos
Derechos
Productos
Aportaciones para mejoras
Aprovechamientos

Participaciones Federales
Aportaciones (desglosando FORTAMUN, FISM y otras aportaciones
federales)
Otros Ingresos Federales

Participaciones Estatales
Aportaciones Estatales (Desglosando FEFOM y otras aportaciones
estatales)
Otros Ingresos Estatales

Ingresos por inversiones financieras
Ingresos provenientes de financiamiento
Otros ingresos y beneficios varios

GRAN TOTAL DE INGRESOS PRESUPUESTADOS PARA 2019

5. EGRESOS DEL AYUNTAMIENTO PRESUPUESTADOS PARA EL EJERCICIO 2019, según el siguiente desglose:

- 1000. Servicios Personales
- 2000. Materiales y Suministros
- 3000. Servicios Generales
- 4000. Transferencias
- 5000. Bienes Mueble e Inmuebles
- 6000. Obra Pública
- 7000. Inversiones
- 8000. Participaciones y Aportaciones
- 9000. Deuda Pública

GRAN TOTAL DE EGRESOS PRESUPUESTADOS PARA 2019

Modalidad de Entrega: A través de SAIMEX.

2. Respuesta. Una vez transcurrido el plazo para emitir respuesta, con base en las constancias que obran en el expediente electrónico del SAIMEX, se advierte que el **Sujeto Obligado** no dio contestación a la solicitud de información presentada por la Recurrente.

3. Interposición del recurso de revisión. Con fecha veinte de mayo de dos mil diecinueve, ante la falta de respuesta por parte del Sujeto Obligado, la parte recurrente interpuso el recurso de revisión a través del SAIMEX, en donde se manifestó de la siguiente manera:

Acto impugnado:

“Sin respuesta a mi solicitud de información” (sic)

Y Razones o motivos de inconformidad:

“Sin respuesta a mi solicitud de información” (sic)

Anexos: La parte recurrente no adjuntó archivos.

4. Turno. De conformidad con el artículo 185 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios vigente, el presente recurso de revisión se turnó por el sistema electrónico del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, al Comisionado **Javier Martínez Cruz**, a efecto de que analizara sobre su admisión o su desechamiento.

5. Admisión del Recurso de revisión. Con fecha **veinticuatro de mayo de dos mil diecinueve**, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, admitió a trámite el recurso de revisión que ahora se resuelve, dando un plazo máximo de siete días hábiles para que las partes manifestaran lo que a su derecho resultara conveniente, ofrecieran pruebas, formularan alegatos y el Sujeto Obligado presentara su informe justificado.

6. Manifestaciones. De las constancias que obran en el expediente electrónico que nos ocupa, se advierte que el Sujeto Obligado no remitió informe justificado, asimismo, y que la parte recurrente no rindió manifestación alguna, ni ofreció medio de prueba que integrar al expediente.

7. Cierre de instrucción. Una vez transcurrido el periodo otorgado a las partes para realizar sus manifestaciones y no habiendo documentos que integrar al expediente, con fecha **cinco de julio de dos mil diecinueve**, el Comisionado ponente determinó el cierre de instrucción en términos de la fracción VI del artículo 185 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

8. Ampliación del plazo. En fecha **cinco de julio de dos mil diecinueve**, con

fundamento en el artículo 181, párrafo tercero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se acordó la ampliación del plazo para su resolución.

II. CONSIDERANDO

Primero. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente, conforme a lo dispuesto en los artículos 6, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos vigésimo segundo, vigésimo tercero y vigésimo cuarto, fracciones IV y V; de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2, fracción II; 13, 29, 36, fracciones I y II; 176, 178, 179, 181 párrafo tercero y 185 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 9, fracciones I y XXIV y 11 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

Segundo. Oportunidad y Procedibilidad del Recurso de Revisión. Para el análisis de la oportunidad de los recursos de revisión, resulta oportuno referir que de acuerdo a lo que establece el artículo 163 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, las Unidades de Transparencia deberán notificar la respuesta a las solicitudes de los interesados en el menor tiempo posible que no podrá exceder de quince días hábiles contados a partir del día siguiente a la presentación de la solicitud, plazo que podrá ampliarse

excepcionalmente hasta por siete días cuando existan razones fundadas y motivadas para ello.

Por otra parte, el párrafo cuarto del artículo 166 de la Ley en consulta, indica que para el caso de que el Sujeto Obligado no entregue la respuesta dentro del plazo anteriormente señalado, la solicitud se entenderá como negada, quedando a salvo el derecho del particular de interponer el recurso de revisión.

En otras palabras, el Sujeto Obligado a quien se le formule una solicitud cuenta con el plazo de quince días para emitir una respuesta, por lo que una vez transcurrido dicho plazo sin que se entregue una respuesta, la solicitud se entenderá negada generando como consecuencia el derecho del solicitante de presentar el recurso de revisión.

De tal manera que, ante la omisión de respuesta por parte del Sujeto Obligado, se constituye lo que se conoce como *negativa ficta*, figura jurídica consistente en otorgar un efecto negativo al silencio de la autoridad administrativa en relación a las solicitudes que le formulen los particulares, lo que genera la posibilidad de defensa ante tal omisión y la acción de impugnación contra la incertidumbre jurídica en la que se deja al gobernado, actualizándose el supuesto de procedencia que contempla la fracción VII del artículo 179 de la Ley en consulta, que a la letra dice:

“Artículo 179. El recurso de revisión es un medio de protección que la Ley otorga a los particulares, para hacer valer su derecho de acceso a la información pública, y procederá en contra de las siguientes causas:

(...)

VII. La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información;”

Sin necesidad de determinar una debida oportunidad respecto del momento de presentación del medio de impugnación, pues al no existir una determinación por parte del Sujeto Obligado en respuesta a la solicitud de acceso a la información pública del particular, no existe una fecha de notificación del acto reclamado a partir de la cual se pueda computar el plazo dispuesto en el artículo 178 de la Ley de la Materia, para la presentación del recurso de revisión.

De ahí que el citado artículo 178 sea expreso en determinar que ante la falta de respuesta del Sujeto Obligado a una solicitud de acceso a la información pública dentro del plazo previsto para ello, la presentación del recurso de revisión se podrá hacer en cualquier momento, como se lee de su transcripción que enseguida se hace:

“Artículo 178. El solicitante podrá interponer, por sí mismo o a través de su representante, de manera directa o por medios electrónicos, recurso de revisión ante el Instituto o ante la Unidad de Transparencia que haya conocido de la solicitud dentro de los quince días hábiles, siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta.

A falta de respuesta del sujeto obligado, dentro de los plazos establecidos en esta Ley, a una solicitud de acceso a la información pública, el recurso podrá ser interpuesto en cualquier momento, acompañado con el documento que pruebe la fecha en que presentó la solicitud...”

Postura que ha sido adoptada por este Órgano Garante mediante criterio número 001-15, aprobado por unanimidad del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, publicado en el Periódico Oficial del Estado de México “Gaceta del Gobierno”, el veintitrés de abril de dos mil quince, que establece:

“CRITERIO 0001-15 NEGATIVA FICTA. PLAZO PARA INTERPONER EL RECURSO DE REVISIÓN TRATÁNDOSE DE. El artículo 48, párrafo tercero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios establece que, cuando no se entregue la respuesta a la solicitud dentro del plazo de 15 días establecidos en el artículo 46 de la Ley de la materia, se entenderá por negada la solicitud y podrá interponerse el recurso correspondiente. Por su parte, el artículo 72 del mismo ordenamiento legal establece el plazo de 15 días para interponer el recurso de revisión a partir del día siguiente al que tuvo conocimiento de la respuesta recaída a su solicitud, sin que se establezca excepción alguna tratándose de una falta de respuesta del sujeto obligado. Así, entonces, resulta evidente que, al no emitirse respuesta dentro del plazo establecido, se genera la ficción legal de una respuesta en sentido negativo; en el entendido de que el plazo para impugnar esa negativa podrá ser en cualquier tiempo y hasta en tanto no se dicte resolución expresa; es decir, mientras no haya respuesta por parte del Sujeto Obligado, momento a partir del cual deberá computarse el plazo previsto en el artículo 72 de la citada Ley.”

Asimismo, tras la revisión del formato de interposición del recurso, se concluye la acreditación plena de los elementos formales precisados por el artículo 180 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en atención a que fue presentado mediante el formato visible en el SAIMEX.

Tercero. Materia de la revisión. De la revisión a las constancias que obran en los expedientes electrónicos se advierte que el tema sobre el que este Instituto se pronunciará será: **verificar si el sujeto obligado en el ejercicio de sus atribuciones posee, administra o genera la información solicitada y, de ser el caso, proceda a la entrega de la misma.**

Cuarto. Estudio del asunto. Previo al análisis del recurso de revisión, es conveniente señalar que la parte solicitante requirió al Sujeto Obligado, le proporcionara lo siguiente:

1. Ingresos reales del Ayuntamiento en el ejercicio 2018, de acuerdo a lo reportado en la cuenta pública 2018 al 31 de diciembre de 2018, desglosado por impuestos, derechos, productos, aportaciones para mejoras, aprovechamientos, participaciones federales, aportaciones (desglosando FORTAMUN, FISIM otras) otros ingresos federales, participaciones estatales, aportaciones (desglosando FEFOM y otras), otros ingresos estatales, ingresos por inversiones financieras, ingresos provenientes de financiamiento, otros ingresos y beneficios.
2. Egresos reales del Ayuntamiento en el ejercicio 2018, de acuerdo a lo reportado en la cuenta pública 2018 al 31 de diciembre de 2018, desglosado en los capítulos 1000,2000,3000,4000,5000,6000,7000,8000 y9000.
3. Estado de situación financiera, de acuerdo a lo reportado en la cuenta pública 2018 al 31 de diciembre de 2018.
4. Ingresos del Ayuntamiento presupuestados para el ejercicio 2019, desglosado por impuestos, derechos, productos, aportaciones para mejoras, aprovechamientos, participaciones federales, aportaciones estatales, otros ingresos estatales, ingresos por inversiones financieras, ingresos provenientes de financiamiento, otros ingresos y beneficios.

5. Egresos del Ayuntamiento presupuestados para el ejercicio 2019, desglosado en los capítulos 1000,2000,3000,4000,5000,6000,7000,8000 y 9000.

Del análisis de las constancias que integran el expediente, se concluye que los motivos de inconformidad vertidos por la parte Recurrente resultan fundados, en razón a que una vez presentada la solicitud de información, el Sujeto Obligado omitió dar contestación, por tal motivo, ante la falta de respuesta del Ayuntamiento de Coyotepec, procede a la interposición del recurso de revisión.

Así, admitido el presente recurso de revisión, en términos del artículo 185 fracción II¹ de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se integró el expediente y se puso a disposición de las partes para que en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho resultara conveniente.

Al respecto las partes fueron omisas en rendir informe justificado y presentar alegatos o pruebas como se señaló anteriormente.

En este contexto, resulta importante señalar que el derecho de acceso a información pública, es un derecho humano, mismo que en términos del artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda autoridad tiene la obligación de promoverlo, respetarlo, protegerlo y garantizarlo, conforme a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, por

¹ "Artículo 185. El Instituto resolverá el recurso de revisión conforme a lo siguiente: (...)

II. Admitido el recurso de revisión, la o el Comisionado ponente deberá integrar un expediente y ponerlo a disposición de las partes, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifiesten lo que a su derecho convenga;"

tal motivo se debe prevenir, investigar, sancionar y reparar toda violación en los términos que establezca la ley.

El derecho de acceso a la información pública implica que cualquier persona pueda acceder y conocer la información contenida en los documentos que se encuentran en posesión de los Sujetos Obligados, por consiguiente, el acceso a la información se tendrá por cumplido cuando el solicitante tenga a su disposición la información requerida, o cuando realice su consulta en el lugar que ésta se localice, conforme a los artículos 3 fracción XI, 4 y 166 párrafo primero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que en su parte conducente señalan lo siguiente:

“Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

(...)

***XI. Documento:** Los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados, sus servidores públicos e integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico;*

(...)

***Artículo 4.** El derecho humano de acceso a la información pública es la prerrogativa de las personas para buscar, difundir, investigar, recabar, recibir y solicitar información pública, sin necesidad de acreditar personalidad ni interés jurídico.*

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada, administrada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible de manera permanente a cualquier persona, en los términos y condiciones que se establezcan en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley

General, la presente Ley y demás disposiciones de la materia, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Solo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos de las causas legítimas y estrictamente necesarias previstas por esta Ley.

Los sujetos obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes.

(...)

Artículo 166. La obligación de acceso a la información pública se tendrá por cumplida cuando el solicitante tenga a su disposición la información requerida, o cuando realice la consulta de la misma en el lugar en el que ésta se localice.”

De ahí que se adelante que el Sujeto Obligado cuenta con el deber en el ánimo de satisfacer las solicitudes de acceso a la información que le sean formuladas, de entregar la información pública que obre en sus archivos como lo indica el artículo 12, segundo párrafo de la Ley en análisis²; más aún si la misma se trata de información de interés público, es decir, aquella que resulta relevante o beneficiosa para la sociedad y no simplemente de interés individual y cuya divulgación resulta útil para que el público comprenda las actividades que llevan a cabo los Sujetos Obligados³.

Por lo anterior, es importante precisar que la *Ley Orgánica Municipal del Estado de México*, establece como atribuciones de los ayuntamientos el administrar su

² Artículo 12. (...)

Los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos y en el estado en que ésta se encuentre. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante; no estarán obligados a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.

³ Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por: (...)

XXII. Información de interés público: Se refiere a la información que resulta relevante o beneficiosa para la sociedad y no simplemente de interés individual, cuya divulgación resulta útil para que el público comprenda las actividades que llevan a cabo los sujetos obligados...

hacienda en términos de la Ley, así como controlar a través del presidente y síndico la aplicación del presupuesto de egresos municipal; por lo cual se advierte que los Ayuntamientos tienen la atribución de administrar los recursos obtenidos de su hacienda, en los términos de la legislación aplicable, controlándola a través del Presidente Municipal y Síndico Municipal la aplicación del presupuesto de egresos municipal, como se advierte en seguida:

"Artículo 31.-Son atribuciones de los ayuntamientos:

...

XVIII. Administrar su hacienda en términos de ley, y controlar a través del presidente y síndico la aplicación del presupuesto de egresos del municipio;

...

XIX. Aprobar anualmente a más tardar el 20 de diciembre, su Presupuesto de Egresos, en base a los ingresos presupuestados para el ejercicio que corresponda, el cual podrá ser adecuado en función de las implicaciones que deriven de la aprobación de la Ley de Ingresos Municipal que haga la Legislatura, así como por la asignación de las participaciones y aportaciones federales y estatales. Si cumplido el plazo que corresponda no se hubiere aprobado el Presupuesto de Egresos referido, seguirá en vigor hasta el 28 o 29 de febrero del ejercicio fiscal inmediato siguiente, el expedido para el ejercicio inmediato anterior al de la iniciativa en discusión, únicamente respecto del gasto corriente.

Los Ayuntamientos al aprobar su presupuesto de egresos, deberán señalar la remuneración de todo tipo que corresponda a un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza, determinada conforme a principios de racionalidad, austeridad, disciplina financiera, equidad, legalidad, igualdad y transparencia, sujetándose a lo dispuesto por el Código Financiero y demás disposiciones legales aplicables.

Las remuneraciones de todo tipo del Presidente Municipal, Síndicos, Regidores y servidores públicos en general, incluyendo mandos medios y superiores de la administración municipal, serán determinadas anualmente en el presupuesto de egresos correspondiente y se sujetarán a los lineamientos legales establecidos para todos los servidores públicos municipales.

Los ayuntamientos podrán promover el financiamiento de proyectos productivos de las mujeres emprendedoras.

"Artículo 95.-Son atribuciones del tesorero municipal:

I. Administrar la hacienda pública municipal, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;

...

IV. Llevar los registros contables, financieros y administrativos de los ingresos, egresos, e inventarios;.."

De los preceptos normativos citados con anterioridad, se advierte que los ayuntamientos tienen la atribución de administrar libremente su hacienda y controlar la aplicación del presupuesto de egresos aprobado por dicho cuerpo colegiado a más tardar el veinte de diciembre del año del año inmediato anterior, por lo que señala que será atribución del Tesorero Municipal, el llevar los registros contables, financieros y administrativos de los ingresos, egresos e inventarios.

De manera específica, en el Bando Municipal de Coyotepec 2019, determina en su artículo 37 que la administración pública municipal se integra de las dependencias, organismos públicos descentralizados, organismos autónomos y organismos desconcentrados, unidades administrativas que actúan conforme a las atribuciones que les confieren las leyes, el Bando municipal, los Manuales de Organización y Procedimientos, y demás disposiciones normativas vigentes, mismas que se enlistan a continuación:

"I. Dependencias Administrativas Generales:

- a) Presidencia Municipal*
- b) Secretaría del Ayuntamiento;*
- c) Dirección de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología;*
- d) Tesorería Municipal;*
- e) Contraloría Interna Municipal;*

- f) *Dirección de Administración;*
 - g) *Dirección de Desarrollo Económico;*
 - h) *Dirección de Educación, Cultura y Deporte;*
 - i) *Dirección de Desarrollo y Fomento Agropecuario;*
 - j) *Dirección de Servicios Públicos;*
 - k) *Dirección de Gobierno;*
 - l) *Comisaría de Seguridad Pública y Vialidad;*
 - m) *Dirección de Asuntos Jurídicos;*
 - n) *Dirección de Desarrollo Social;*
 - o) *Dirección de Protección Civil y Bomberos;*
 - p) *Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación;*
- II. *Organismo Descentralizado:*
- a) *Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) del Municipio de Coyotepec, Estado de México.*
- III. *Organismos Desconcentrados:*
- a) *Instituto Municipal de la Mujer; y*
 - b) *Instituto Municipal de la Juventud.*
- IV. *Organismo Autónomo:*
- a) *Defensoría Municipal de Derechos Humanos"*

En ese sentido, es de resaltar, que tanto *la Ley Orgánica Municipal del Estado de México*, el *Código Financiero del Estado de México y Municipios*, y demás disposiciones legales aplicables en la materia, disponen que la Tesorería Municipal, es el órgano encargado de la recaudación de los ingresos municipales y responsable de realizar las erogaciones que haga el ayuntamiento, por lo que se confiere la administración de la hacienda pública; el llevar los registros contables, financieros y administrativos de los ingresos, egresos e inventarios.

De todo lo anterior, se puede concluir que tanto en las atribuciones del Sujeto Obligado como en su estructura orgánica se puede advertir la plena competencia del Ayuntamiento en cuestión para conocer de la solicitud de información planteada por el particular en materia de ingresos y egresos, tan es así que cuenta con áreas como

la Tesorería, así como la Dirección de Administración en las que se pudiera localizar la información.

Previo al análisis de cada uno de los requerimientos planteados por el particular es importante aclarar, que no pasa desapercibido que en la solicitud de información, se pidió detalladamente la información conforme a los rubros señalados en el documento; sin embargo la *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios* señala que los Sujetos Obligados únicamente se encuentran constreñidos a entregar la información pública que se les requiera, tal cual obre en sus archivos, es decir, en el estado que ésta se encuentre, como lo señala el artículo 12 del ordenamiento legal citado:

“Artículo 12. Quienes generen, recopilen, administren, manejen, procesen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

Los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos y en el estado en que ésta se encuentre. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante; no estarán obligados a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.”

Como bien se desprende del precepto normativo en cita, los Sujetos Obligados no se encuentran constreñidos a procesar la información para entregarla conforme al interés de los particulares, en otras palabras, lo anterior significa que no están obligados generar un documento *ad hoc* en su intención de satisfacer el derecho de acceso a la información pública; lo anterior implica que una vez entregado el documento que generen en ejercicio de sus atribuciones, corresponderá al particular

efectuar las investigaciones necesarias para obtener la información que desea conocer.

Argumento que encuentra sustento en el Criterio 3-2017 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, cuyo texto y sentido literal es el siguiente:

“No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.” (Sic)

Señalado lo anterior y por cuanto hace a la información solicitada relacionada con conocer los ingresos reales del Sujeto Obligado en el año 2018, señalado numeral uno de la presente resolución, resulta importante establecer que de acuerdo con la *Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del año 2018*, los municipios al ser libres en el manejo de su hacienda pública, recibirán para integrar la misma ingreso provenientes de diversos conceptos, entre los que se encuentran impuestos, contribuciones, derechos, productos, aprovechamientos ingresos por venta de bienes y servicios participaciones, aportaciones convenios y subsidios, ingresos financieros y aquellos derivados de financiamientos, según lo dispuesto en el artículo 1 de dicha Ley; tales ingresos de acuerdo con la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México* en su artículo 129 se administrarán con

eficiencia, eficacia y honradez, para cumplir con los objetivos y programas a los que estén destinados.

Por lo cual, los Municipios tendrán que realizar un proyecto de presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal que corresponda, en el cual deberán identificar cada uno de los ingresos que percibirá el municipio para conocer su totalidad y así poder administrarla; en ese sentido este Órgano Garante considera que existen diversidad de documentos en donde puede constar lo requerido, sin embargo de manera enunciativa más no limitativa, la pretensión del particular se podría dar por satisfecha, de manera enunciativa más no limitativa con el formato denominado “Estado Analítico de Ingresos”, el cual forma parte de los documentos que integran a la Cuenta Pública Municipal 2018 al remitirla al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México (OSFEM).

Lo anterior es así, debido a que en los *Lineamientos para la elaboración y presentación de la Cuenta Pública Municipal 2018*⁴, establecen que la cuenta pública se constituye por la información económica, patrimonial, presupuestaria, programática, cualitativa y cuantitativa que muestre los resultados de la ejecución de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos, por lo cual determina que la información presupuestaria deberá presentarse conforme a cuatro rubros: Económica, Administrativa, Económica-administrativa y Programática, donde se deberá reflejar en diversos formatos entre los que se encuentra el Estado Analítico de ingresos, el cual tiene por objeto conocer en forma periódica y confiable el comportamiento de los ingresos públicos así como mostrar la distribución de los ingresos del ente

⁴ Disponible para su consulta en:
https://www.osfem.gob.mx/04_Normatividad/doc/Normatividad/2018/06_LinCtaPubMpal_18.pdf

público de acuerdo con los distintos grados de desagregación que presenta el clasificador por rubros de ingresos y el avance que se registra en el devengado y recaudación de cada cuenta.

En el formato numerado como 18, se estipula en su instructivo de llenado que se deberán registrar la cuenta, es decir el código de cada cuenta o partida de ingresos conforme a los catálogos vigentes; rubro de ingresos el cual corresponde al nombre específico de la cuenta que genera el ingreso, considerando la partida que le corresponde, por ejemplo: Impuestos; el ingreso estimado donde se deberá anotar en pesos, el importe anual aprobado en la Ley de Ingresos para cada cuenta; las ampliaciones y reducciones; el ingreso modificado; ingreso devengado; recaudado; ingresos excedentes así como los totales de las partidas correspondientes a los ingresos. Por ello, es que se considera podría ser un documento idóneo para satisfacer la petición del particular, al contener los diversos rubros señalados por el particular como se muestra a continuación:

18. Estado Analítico de Ingresos

Cuenta		Rubro de los Ingresos	Ingreso					% de Avance de la Recaudación	Ingresos Ejercidos
13	14	15	16	17	18	19	20	21	
1000	1000	Impuestos							
1010	1010	Impuestos sobre el patrimonio							
1011	1011	Impuesto sobre el patrimonio							
1012	1012	Impuesto sobre el patrimonio							
1013	1013	Impuesto sobre el patrimonio							
1014	1014	Impuesto sobre el patrimonio							
1015	1015	Impuesto sobre el patrimonio							
1016	1016	Impuesto sobre el patrimonio							
1017	1017	Impuesto sobre el patrimonio							
1018	1018	Impuesto sobre el patrimonio							
1019	1019	Impuesto sobre el patrimonio							
1020	1020	Impuesto sobre el patrimonio							
1021	1021	Impuesto sobre el patrimonio							
1022	1022	Impuesto sobre el patrimonio							
1023	1023	Impuesto sobre el patrimonio							
1024	1024	Impuesto sobre el patrimonio							
1025	1025	Impuesto sobre el patrimonio							
1026	1026	Impuesto sobre el patrimonio							
1027	1027	Impuesto sobre el patrimonio							
1028	1028	Impuesto sobre el patrimonio							
1029	1029	Impuesto sobre el patrimonio							
1030	1030	Impuesto sobre el patrimonio							
1031	1031	Impuesto sobre el patrimonio							
1032	1032	Impuesto sobre el patrimonio							
1033	1033	Impuesto sobre el patrimonio							
1034	1034	Impuesto sobre el patrimonio							
1035	1035	Impuesto sobre el patrimonio							
1036	1036	Impuesto sobre el patrimonio							
1037	1037	Impuesto sobre el patrimonio							
1038	1038	Impuesto sobre el patrimonio							
1039	1039	Impuesto sobre el patrimonio							
1040	1040	Impuesto sobre el patrimonio							
1041	1041	Impuesto sobre el patrimonio							
1042	1042	Impuesto sobre el patrimonio							
1043	1043	Impuesto sobre el patrimonio							
1044	1044	Impuesto sobre el patrimonio							
1045	1045	Impuesto sobre el patrimonio							
1046	1046	Impuesto sobre el patrimonio							
1047	1047	Impuesto sobre el patrimonio							
1048	1048	Impuesto sobre el patrimonio							
1049	1049	Impuesto sobre el patrimonio							
1050	1050	Impuesto sobre el patrimonio							
1051	1051	Impuesto sobre el patrimonio							
1052	1052	Impuesto sobre el patrimonio							
1053	1053	Impuesto sobre el patrimonio							
1054	1054	Impuesto sobre el patrimonio							
1055	1055	Impuesto sobre el patrimonio							
1056	1056	Impuesto sobre el patrimonio							
1057	1057	Impuesto sobre el patrimonio							
1058	1058	Impuesto sobre el patrimonio							
1059	1059	Impuesto sobre el patrimonio							
1060	1060	Impuesto sobre el patrimonio							
1061	1061	Impuesto sobre el patrimonio							
1062	1062	Impuesto sobre el patrimonio							
1063	1063	Impuesto sobre el patrimonio							
1064	1064	Impuesto sobre el patrimonio							
1065	1065	Impuesto sobre el patrimonio							
1066	1066	Impuesto sobre el patrimonio							
1067	1067	Impuesto sobre el patrimonio							
1068	1068	Impuesto sobre el patrimonio							
1069	1069	Impuesto sobre el patrimonio							
1070	1070	Impuesto sobre el patrimonio							
1071	1071	Impuesto sobre el patrimonio							
1072	1072	Impuesto sobre el patrimonio							
1073	1073	Impuesto sobre el patrimonio							
1074	1074	Impuesto sobre el patrimonio							
1075	1075	Impuesto sobre el patrimonio							
1076	1076	Impuesto sobre el patrimonio							
1077	1077	Impuesto sobre el patrimonio							
1078	1078	Impuesto sobre el patrimonio							
1079	1079	Impuesto sobre el patrimonio							
1080	1080	Impuesto sobre el patrimonio							
1081	1081	Impuesto sobre el patrimonio							
1082	1082	Impuesto sobre el patrimonio							
1083	1083	Impuesto sobre el patrimonio							
1084	1084	Impuesto sobre el patrimonio							
1085	1085	Impuesto sobre el patrimonio							
1086	1086	Impuesto sobre el patrimonio							
1087	1087	Impuesto sobre el patrimonio							
1088	1088	Impuesto sobre el patrimonio							
1089	1089	Impuesto sobre el patrimonio							
1090	1090	Impuesto sobre el patrimonio							
1091	1091	Impuesto sobre el patrimonio							
1092	1092	Impuesto sobre el patrimonio							
1093	1093	Impuesto sobre el patrimonio							
1094	1094	Impuesto sobre el patrimonio							
1095	1095	Impuesto sobre el patrimonio							
1096	1096	Impuesto sobre el patrimonio							
1097	1097	Impuesto sobre el patrimonio							
1098	1098	Impuesto sobre el patrimonio							
1099	1099	Impuesto sobre el patrimonio							
1100	1100	Impuesto sobre el patrimonio							

Como se observa en la imagen inserta, el Sujeto Obligado debió generar un documento cuyas características principales son dar cuenta de todos los ingresos que el Ayuntamiento percibió.

Siguiendo con el análisis, por cuanto hace a los egresos reales del Sujeto Obligado en el ejercicio 2018 mismos que fueron reportados en la Cuenta Pública 2018, es importante recapitular que conforme a los Lineamientos previamente citados, dentro de las cuentas públicas también se tiene que reportar el total de los egresos de los ayuntamientos con el objeto de verificar el cumplimiento de las metas y objetivos planteados con los recursos económicos así como su aplicación bajo los principios establecidos en materia fiscal, por tanto dentro de los documentos impresos a entregar por parte del Sujeto Obligado se encuentra el denominado “Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Clasificación por Objeto del Gasto (Capítulo y Concepto)”, como se muestra en seguida:

1. Información Impresa del Ayuntamiento

La información impresa se integra de los documentos que deberán presentarse en original, con firmas autógrafas y sellos oficiales.

- a. Oficio de Presentación de la Cuenta Pública Municipal
- b. Estado de Situación Financiera Comparativo
- c. Estado de Actividades Comparativo
- d. Estado Analítico de Ingresos
- e. Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Clasificación por Objeto del Gasto (Capítulo y Concepto)
- f. Carta de Afirmaciones

Tal documento tiene por objeto realizar periódicamente el seguimiento del ejercicio de los egresos presupuestarios, por lo cual se debe mostrar a una fecha determinada del ejercicio del presupuesto de egresos, los movimientos y la situación de cada cuenta de las distintas clasificaciones que conforman la clave presupuestaria, de acuerdo con los diferentes grados de desagregación de las mismas que se requieran, y para cada uno de los momentos contables de los egresos establecidos por la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Para su debida integración, los Lineamientos en cuestión disponen que se deberá registrar la cuenta, es decir el código de cada cuenta o partida de egresos conforme a los catálogos vigentes; el concepto correspondiente al nombre específico de la cuenta de egresos, considerando la partida que le corresponde, por ejemplo: sueldo base; el egreso aprobado el cual refleja las asignaciones presupuestarias anuales según lo establecido en el Decreto de Presupuesto de Egresos; las ampliaciones o reducciones según corresponda; el egreso modificado; egreso comprometido, egreso devengado, egreso ejercido; egreso pagado; el subejercicio el subtotal y el total de las partidas de egreso. Por consiguiente, se considera que con dicho formato se podría dar cuenta de lo petitionado por el particular y de lo que se ha reportado con motivo de la entrega de la Cuenta Pública 2018 y que se verá reflejado conforme al formato siguiente:

donde se presentan los saldos a la fecha que se informa así como los saldos al cierre del ejercicio anterior que se informa.

Por lo anterior se considera que sería el documento idóneo para satisfacer el derecho de acceso a la información de la recurrente, aunado a que el documento tiene como finalidad presentar los saldos al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho tal cual fue requerido en la solicitud de información, y correspondería al formato 14 que se inserta a continuación:

NOMBRE DEL ENTE PÚBLICO (a) Estado de Situación Financiera Detallado - LDF Al 31 de diciembre de 2017 y al 31 de diciembre de 2018 (b) (Pesos)					
LOGO	31 de diciembre de 2018 (d)	31 de diciembre de 2017 (e)	Concepto (c)	31 de diciembre de 2018 (d)	31 de diciembre de 2017 (e)
ACTIVO			PASIVO		
Activo Circulante			Pasivo Circulante		
a. Efectivo y Equivalentes (a=a1+a2+a3+a4+a5+a6+a7)			a. Cuentas por Pagar a Corto Plazo (a=a1+a2+a3+a4+a5+a6+a7+a8+a9)		
a1) Efectivo			a1) Servicios Personales por Pagar a Corto Plazo		
a2) Bancos/Tesorería			a2) Proveedores por Pagar a Corto Plazo		
a3) Bancos/Dependencias y Otros			a3) Contratistas por Obras Públicas por Pagar a Corto Plazo		
a4) Inversiones Temporales (Hasta 3 meses)			a4) Participaciones y Aportaciones por Pagar a Corto Plazo		
a5) Fondos con Afectación Específica			a5) Transferencias Otorgadas por Pagar a Corto Plazo		
a6) Depósitos de Fondos de Terceros en Garantía y/o Administración			a6) Intereses, Comisiones y Otros Gastos de la Deuda Pública por Pagar a Corto Plazo		
a7) Otros Efectivos y Equivalentes			a7) Retenciones y Contribuciones por Pagar a Corto Plazo		
b. Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes (b=b1+b2+b3+b4+b5+b6+b7)			a8) Devoluciones de la Ley de Ingresos por Pagar a Corto Plazo		
b1) Inversiones Financieras de Corto Plazo			a9) Otras Cuentas por Pagar a Corto Plazo		
b2) Cuentas por Cobrar a Corto Plazo			b. Documentos por Pagar a Corto Plazo (b=b1+b2+b3)		
b3) Deudores Diversos por Cobrar a Corto Plazo			b1) Documentos Comerciales por Pagar a Corto Plazo		
b4) Ingresos por Recuperar a Corto Plazo			b2) Documentos con Contratistas por Obras Públicas por Pagar a Corto Plazo		
b5) Deudores por Anticipos de la Tesorería a Corto Plazo			b3) Otros Documentos por Pagar a Corto Plazo		
b6) Préstamos Otorgados a Corto Plazo			c. Porción a Corto Plazo de la Deuda Pública a Largo Plazo (c=c1+c2)		
b7) Otros Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes a Corto Plazo			c1) Porción a Corto Plazo de la Deuda Pública		
c. Derechos a Recibir Bienes o Servicios (c=c1+c2+c3+c4+c5)			c2) Porción a Corto Plazo de Arrendamiento Financiero		
c1) Anticipo a Proveedores por Adquisición de Bienes y Prestación de Servicios a Corto Plazo			d. Títulos y Valores a Corto Plazo		
c2) Anticipo a Proveedores por Adquisición de Bienes Inmuebles y Muebles a Corto Plazo			e. Pasivos Diferidos a Corto Plazo (e=e1+e2+e3)		
c3) Anticipo a Proveedores por Adquisición de Bienes Intangibles a Corto Plazo			e1) Ingresos Cobrados por Adelantado a Corto Plazo		
c4) Anticipo a Contratistas por Obras Públicas a Corto Plazo			e2) Intereses Cobrados por Adelantado a Corto Plazo		

Por otro lado, por cuanto hace a la solicitud de ingresos y egresos del Ayuntamiento presupuestados para el ejercicio 2019 desglosado, se puede advertir que la parte recurrente pretende acceder a los ingresos del año en curso tanto como a los egresos presupuestados, que como ya se ha mencionado los municipios tienen la gestión de su hacienda pública y para lo cual debe conocer los ingresos que tendrán para cada ejercicio fiscal para con base en ello puedan presupuestar sus egresos, ello conforme a lo estipulado en los artículos 296 y 298 *Código Financiero del Estado de México* que a su literalidad mencionan lo siguiente:

“Artículo 296.- Las Dependencias, Entidades Públicas, Organismos Autónomos, así como los Poderes Legislativo y Judicial formularán su anteproyecto de Presupuesto de Egresos de acuerdo con el Manual para la Formulación del Anteproyecto de Presupuesto, con base en los techos presupuestarios comunicados y sus Programas presupuestarios.

...

Artículo 298.- El último día hábil anterior al día quince del mes de agosto, las Dependencias, Entidades Públicas, enviarán a la Secretaría su anteproyecto de Presupuesto de Egresos.

Las unidades administrativas de los Municipios enviarán su anteproyecto de presupuesto a la Tesorería para ser revisado con la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación, o la Unidad Administrativa responsable de realizar estas funciones. Dichas unidades administrativas deberán integrar el proyecto de presupuesto que se someterá a consideración del presidente municipal para su posterior aprobación por el Ayuntamiento.”

De los dispositivos jurídicos señalados, se puede observar que el Código Financiero, establece como parte de las obligaciones de las dependencias públicas, entre ellas los ayuntamientos, la formulación de un anteproyecto de presupuesto de egresos acorde con el Manual para la formulación del Anteproyecto de Presupuesto, mismo que debe realizarse con base en los techos financieros comunicados y sus programas

presupuestarios, específicamente para el caso de los municipios enviarán su anteproyecto a la Tesorería para que sea revisado por la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación (UNIPPE) con el objetivo de que se integre el proyecto que será sometido a consideración del Presidente Municipal y aprobado por el Ayuntamiento.

Para la efecto, la Secretaría de Finanzas emite anualmente los manuales para la realización de los anteproyectos de presupuesto, para el año 2019, fue emitido el *“Manual para la planeación, programación y presupuesto de egresos municipal para el ejercicio fiscal 2019”* publicado el seis de noviembre de dos mil dieciocho, tiene como propósito el apoyar a los Ayuntamientos y entidades públicas municipales para la integración del anteproyecto de presupuesto y el presupuesto; por lo tanto en el apartado III.2 denominado *“Anteproyecto de Presupuesto de Egresos”*, se establece que el anteproyecto es la recopilación de la información de Dependencias Generales, Auxiliares y Organismos por la Tesorería y la UIPPE en el ámbito de sus responsabilidades para ser revisado e integrar el proyecto de presupuesto, por lo que se considera que es la primera etapa.

De igual forma el Manual establece que para dar orden y congruencia a las funciones de la Administración Pública Municipal, encaminadas al logro de los objetivos determinados en el Plan de Desarrollo Municipal, las Dependencias y Organismos concedores de las prioridades y demandas ciudadanas y con base en los avances de los ejercicios anteriores, elaborarán su Anteproyecto de Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2019, en los cuales se deben identificar los recursos necesarios para atender entre otras cosas el costo de las plantillas de personal autorizadas de

cada Dependencia General, Auxiliar u Organismo Municipal, para lo cual deberán considerar las partidas específicas del gasto.

De acuerdo con el Manual de referencia, la integración del anteproyecto se conforma del Programa Anual, la definición de indicadores y netas para evaluar el desempeño, el Presupuesto de Gasto Corriente, Presupuesto de Gasto de Inversión y por el Prorratio de Recursos Presupuestarios; en consecuencia para la integración del Anteproyecto de Presupuesto de Egresos Municipal, además de los formatos: PbRM-01a, PbRM01b, PbRM-01c, PbRM-01d y PbRM-01e que integran el Programa Anual en los que se deben definir las necesidades y oportunidades del Municipio, mismas que deben coincidir con el Plan de Desarrollo Municipal, se deberán integrar los formatos que identifiquen la asignación presupuestal por concepto de gasto como son:

- Presupuesto de ingresos detallado para el ejercicio fiscal 2019 PbRM-03a
- Presupuesto de egresos detallado para el ejercicio fiscal 2019 PbRM-04a
- Presupuesto de Egresos por Objeto del Gasto y Dependencia General PbRM-04b.

En el PbRM-03a se deben registrar los ingresos que se estiman recaudar para el siguiente ejercicio, antes de la publicación de la Ley de Ingresos, Participaciones Federales y Programas Federales y Estatales, el cual servirá como base para comunicar los techos financieros a cada una de las Dependencias Generales, por lo que se estima procedente ordenar su entrega a fin de satisfacer el derecho humano de acceso a la información pública.

En cuanto al presupuesto de egresos, si bien se podría satisfacer con el PbRM-04a, del Manual en cuestión se puede advertir que se genera un documento que contiene los egresos y que se acuerdo con la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México se tiene que presentar por parte del Presidente Municipal ante el Ayuntamiento para su discusión y dictamen tal como lo dispone el artículo 128.

De igual forma, el *Código Financiero del Estado de México y Municipios* establece, en su artículo 285, que el Presupuesto de Egresos del Estado es el instrumento jurídico, de política económica y de política de gasto, que aprueba la Legislatura, conforme a la iniciativa que presenta el Gobernador, en el cual se establece el ejercicio, control del gasto público y evaluación del desempeño de las Dependencias, Entidades Públicas, Organismos Autónomos, Poderes Legislativo y Judicial y de los Municipios, a través de los programas derivados del Plan de Desarrollo del Estado de México, durante el ejercicio fiscal correspondiente. Asimismo, establece que el gasto total aprobado en el Presupuesto de Egresos, no podrá exceder al total de los ingresos autorizados en la Ley de Ingresos, de tal forma que contribuya a un balance presupuestario sostenible y que, en el caso de los municipios, el Presupuesto de Egresos, será el que se apruebe por el Ayuntamiento.

Por lo anterior es que se considera procedente ordenar la entrega del Presupuesto de egresos del ejercicio fiscal 2019, a mayor grado de desagregación posible, ya que a juicio de este Órgano Garante sería el documento idóneo para satisfacer la petición de la recurrente.

Finalmente, toda vez que el presente recurso de revisión tuvo como origen la falta de respuesta por parte del Sujeto Obligado en el plazo que tienen los Sujetos Obligados para atender las solicitudes de información que les son formuladas, según lo establecido en el artículo 163 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; en observancia de lo señalado en el artículo 222, fracción II de la misma Ley, el Pleno de este Órgano Garante y de conformidad con el artículo 190 de la Ley en cita, ordena se de vista al Titular de la Contraloría Interna y Órgano de Control y Vigilancia de este Instituto a fin de que en ejercicio de sus funciones determine lo conducente.

Así, con fundamento en lo prescrito en los artículos 5 párrafos vigésimo segundo, vigésimo tercero y vigésimo cuarto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 2, fracción II; 29, 36 fracciones I y II; 176, 178, 181, 185 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno:

III. RESUELVE:

Primero. Son fundados los motivos de inconformidad aducidos por el **recurrente**, en términos de los argumentos de derecho señalados en el Considerando **Cuarto**.

Segundo. Se **ORDENA** al **Sujeto Obligado** que en términos del Considerando **Cuarto** de esta resolución, haga entrega vía SAIMEX, a mayor grado de desagregación posible, en formato *pdf*, el documento o documentos en donde conste lo siguiente:

Del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho

1. Ingresos y egresos reales del Ayuntamiento.
2. Estado de situación financiera.

Del ejercicio fiscal 2019

3. Ingresos y egresos presupuestados.

Tercero. Remítase al Responsable de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado la presente resolución, para que conforme a los artículo 186, último párrafo y 189, párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de diez días hábiles, debiendo informar a este Instituto en un plazo de tres días hábiles siguientes sobre el cumplimiento dado a la misma.

Cuarto. Hágase del conocimiento de la parte recurrente, la presente resolución, así como, que de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, podrá impugnarla vía Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

Quinto. Gírese oficio al Contralor Interno de este Instituto para que actúe en razón de su competencia, en término de lo expuesto en el Considerando Cuarto de la presente resolución.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ; EVA ABAID YAPUR; JOSÉ GUADALUPE LUNA

